



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO

DE 2023

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionada con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia dispone en los artículos 8, 58, 79 y 80, que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; así mismo, determinó que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica y que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que la Constitución establece las atribuciones del Presidente de la República, específicamente el numeral 11 del artículo 189 ordena que éste deberá *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”*.

Que el artículo primero de la Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”* establece que *“(…) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”*. Por otro lado, el párrafo de la mencionada norma indica que la expresión “animal” utilizada en dicho Estatuto incluye los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 45 que el Gobierno Nacional podrá crear

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* establece como principios generales que guían la política ambiental colombiana, los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992, el cual tiene como objetivo *“la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.”*

Que el artículo primero de la Ley 1774 de 2016 *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”* establece que *“los animales como seres sintientes, no cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa e indirectamente por los humanos”*.

Que el ordenamiento jurídico vigente ha establecido competencias y funciones en materia de animales en diversas entidades de la rama ejecutiva, así como en las entidades territoriales, de la siguiente manera:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA tienen competencias para la regulación de los animales domésticos de producción y de investigación, según lo previsto en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993; los numerales 1, 7 y 10 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013; y el artículo 2.13.3.5.8. del Decreto 1071 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene competencias en materia de fauna y animales silvestres, según lo previsto en el Código Nacional de Recursos Naturales y del Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974); los numerales 21 y 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993; el artículo primero del Decreto Ley 3570 de 2011; el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016.

El Ministerio de Salud y Protección Social tiene competencias y funciones en términos de salud pública en plantas de beneficio animal; para perros y gatos en el marco de la zoonosis (prevención, vigilancia y control) exclusivamente; y animales de experimentación en investigación biomédica para medicamentos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 307 al 363 y 591 de la Ley 9 de 1979; artículo 23 de la Ley 84 de 1989; y los numerales 3, 4 y 6 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011.

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

El Ministerio de Transporte, por su parte, tiene funciones en materia de vehículos de tracción animal, de conformidad con lo previsto en el Título 7 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

El Departamento Nacional de Planeación cuenta con competencias y funciones respecto de la coordinación, diseño y seguimiento de políticas públicas, según lo previsto en el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de Planeación y los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 3 del Decreto 1893 de 2021.

Finalmente, las entidades territoriales, en especial los distritos y municipios, tienen funciones en materia de centros de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso público, así como de animales domésticos declarados en estado de abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 84 de 1989; artículo 97 de la Ley 769 de 2002; artículo 7 de la Ley 1774 de 2016; artículo 120 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*; y la Ley 2054 de 2020 *“Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad”* establece que: *“El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres”*.

Que el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* creó el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. En su párrafo primero establece: *“El Gobierno nacional definirá la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

Que Colombia, en su condición de país miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), está realizando actividades orientadas a divulgar e implementar las recomendaciones sobre bienestar animal para las especies productivas, como parte de la responsabilidad social en el marco del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF, y su efecto sobre la inocuidad alimentaria nacional, así como para cumplir requisitos de admisibilidad sanitaria hacia mercados internacionales que lo exijan.

Que el Estado colombiano propende por la protección de los derechos humanos y el medio ambiente y en este escenario promueve una política integral de protección y bienestar animal en Colombia, fomenta el acceso a la información ambiental, la participación pública y la justicia en materia de medio ambiente, siendo importante destacar la interconexión entre la protección del medio ambiente y el bienestar animal.

Que la ONU y la UNESCO han venido reconociendo la importancia del bienestar animal, tal como se refleja en la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA). Esta

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

Declaración Universal para el Bienestar Animal concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA) es criterio común de ejecución para toda la gente y naciones, para procurar promover el respeto por estos principios por medio de todos los medios apropiados y para afianzar su eficaz reconocimiento y cumplimiento por medio de medidas progresivas, a nivel nacional e internacional.

En mérito de lo expuesto;

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, así:

“CAPÍTULO 3A.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SINAPYBA

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.1. DEFINICIONES. Para efectos del presente Capítulo se adoptan estas definiciones:

Bienestar animal: Consiste en el bienestar físico y emocional de todos los tipos de animales en el territorio nacional, específicamente en el entorno en que viven, trabajan y mueren. Está compuesto por los siguientes cinco dominios que les permiten el digno florecimiento de su vida, de acuerdo con la biología de su especie y la evitación de su sufrimiento innecesario, así como la protección contra la crueldad animal:

- a. Dominio de Nutrición: Proporciona acceso al agua dulce y una dieta para mantener plena salud y vigor.
- b. Dominio de Ambiente: Proporciona un ambiente apropiado incluyendo refugio y un área cómoda para descansar y permanecer.
- c. Dominio de Salud: Mediante la prevención, diagnóstico y tratamiento de lesiones y enfermedades.
- d. Dominio de Comportamiento: Proporciona suficiente espacio e instalaciones adecuadas, compañía en especies gregarias y la posibilidad de expresar sus conductas naturales e importantes para su especie.
- e. Dominio del Estado Mental: Provee las condiciones y ambientes adecuados que eviten el sufrimiento mental como miedo, angustia, frustración y estrés, para que puedan experimentar emociones y estados mentales positivos.

Prevención contra el maltrato animal: Conjunto de acciones tendientes a evitar el sufrimiento, maltrato, crueldad, abandono o dolor causado a los animales, directa o indirectamente, por el ser humano.

Promoción del bienestar animal: Conjunto de acciones tendientes a fomentar una relación ética y moral entre los seres humanos y los animales desde un enfoque interespecie, donde se promueva el florecimiento de las capacidades y los dominios del bienestar de los animales, según su especie.

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

Protección animal: Conjunto de normas y actuaciones que buscan prevenir el daño, el sufrimiento y la crueldad hacia los animales, promover su bienestar y conservación, así como brindar la atención inmediata cuando se ha vulnerado su integridad.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.2. OBJETO. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Capítulo aplica a las entidades que integran el SINAPYBA:

- a. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- c. Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Ministerio de Transporte.
- e. Departamento Nacional de Planeación

Adicionalmente, aplica a todas las demás entidades de los niveles nacional y territorial del Estado y actores públicos y privados que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.4. PRINCIPIOS RECTORES DEL SINAPYBA. Son principios rectores del SINAPYBA, además de los previstos en el artículo tercero la Ley 1774 de 2016, los siguientes:

1. Principio sistémico: La Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modo de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias.

2. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de las entidades y actores estatales y privados, cuyas competencias y funciones tienen como objetivo común la protección y el bienestar animal.

3. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público y privado que constituyen el SINAPYBA tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

4. Principio de corresponsabilidad: Las entidades y actores que forman parte del SINAPYBA son corresponsables de la atención, cuidado y protección de todos los tipos de animales presentes en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias.

5. Principio de enfoque interespecie: Enfoque que reconoce de forma diferenciada las características de cada especie animal y su valor intrínseco como individuos, además de las maneras en la que se desarrolla la relación humano-animal basada en los principios de respeto, compasión, ética, justicia e interdependencia.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.5. OBJETIVOS DEL SINAPYBA. El SINAPYBA tendrá como objetivos:

1. Integrar la protección y el bienestar animal como componente fundamental en las decisiones sectoriales de construcción social, ambiental, de salud pública y soberanía alimentaria del país.
2. Coordinar la gestión institucional y la respuesta articulada del Estado para la protección y el bienestar animal.
3. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de lineamientos, orientaciones, disposiciones, políticas, proyectos, programas y normativas en materia de protección y bienestar animal, en los ámbitos nacional y territorial.
4. Armonizar criterios y mecanismos para la evaluación y seguimiento a las responsabilidades y compromisos en materia de protección y bienestar animal derivadas de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA.
5. Fomentar el ejercicio de participación y educación en torno a la protección y el bienestar animal.
6. Gestionar la información en torno a las acciones de protección y bienestar animal para la generación y análisis de datos e indicadores que permitan la toma de decisiones, con el fin de mejorar la gestión a nivel nacional y territorial.
7. Promover la articulación e implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA con el nivel territorial.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.6. ACTORES DEL SINAPYBA. El SINAPYBA estará conformado por los actores previstos en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, así:

- a. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo coordinará.
- b. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- c. Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Ministerio de Transporte.
- e. Departamento Nacional de Planeación.

Así mismo, formarán parte del SINAPYBA los demás organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones.

El SINAPYBA podrá contar con el apoyo de los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos.

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

Parágrafo. Las actuaciones de los actores del SINAPYBA se enmarcarán en las competencias y funciones establecidas para cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.7. DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Créase el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA como la instancia de articulación y coordinación del SINAPYBA, integrado por:

1. El (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
2. El (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
3. El (la) Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado.
4. El (la) Ministro (a) de Transporte, o su delegado.
5. El (la) Director (a) del Departamento Nacional de Planeación – DNP, o su delegado.

Parágrafo 1. El Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA se reunirá mínimo dos (2) veces al año en sesión ordinaria, en los meses de febrero y julio, previa citación de la Secretaría Técnica.

Podrá reunirse de manera extraordinaria por citación de su Presidente o de su Coordinador, cuando se requiera.

Parágrafo 2. Las decisiones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión correspondiente.

Parágrafo 3. El Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA será presidido bajo un esquema de alternancia anual por las siguientes entidades: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio que no esté presidiendo la Comisión.

Parágrafo 4. La Secretaría Técnica del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA podrá invitar a las sesiones a los demás actores que considere pertinente, dependiendo de los temas a tratar, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.8. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL CNPYBA. Serán funciones del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA:

1. Adoptar, evaluar y hacer seguimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y su Plan de Acción.
2. Formular los lineamientos, directrices y disposiciones en materia de protección y bienestar animal para todo el territorio nacional, así como promover estrategias de seguimiento para su cumplimiento en los niveles nacional y territorial.
3. Orientar a los actores del SINAPYBA en materia de protección y bienestar animal.

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

4. Adoptar el Manual Operativo del SINAPYBA.
5. Proponer y acompañar la implementación de los lineamientos y disposiciones que deberán contener los planes de desarrollo nacional y territoriales en materia de protección y bienestar animal.
6. Gestionar los recursos públicos y privados nacionales, territoriales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la protección y el bienestar animal, así como orientar la definición de líneas de inversión y la ejecución de dichos recursos.
7. Promover la gestión del conocimiento y la difusión de la investigación en materia de protección y bienestar animal, en articulación con las entidades nacionales y territoriales competentes.
8. Aprobar el plan de trabajo anual propuesto por cada uno de los Subcomités Intersectoriales de Protección y Bienestar Animal, de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.9.
9. Solicitar informes a los Subcomités Intersectoriales de Protección y Bienestar Animal de que trata el artículo 2.2.1.3A.1.9.
10. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.9. DE LOS SUBCOMITÉS INTERSECTORIALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. El Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA contará con los siguientes Subcomités Técnicos para el desarrollo de tareas específicas en cumplimiento de sus funciones.

1. Subcomité de Gestión Institucional – SGI.

- a) Apoyar al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA en la planificación, formulación, supervisión y seguimiento a la implementación de las actividades, planes de acción, recursos y políticas en materia de protección y bienestar animal.
- b) Apoyar al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA en la articulación de los diferentes actores del Sistema y el acompañamiento a las instancias departamentales, municipales y distritales.
- c) Formular el Manual Operativo del SINAPYBA en el tema de Gestión Institucional.
- d) Rendir los informes que requiera el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA.

2. Subcomité de Gestión de la Información y Conocimiento – SGIC.

- a) Apoyar al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA en relación con la gestión de la información y el conocimiento generado alrededor de la protección y el bienestar, animal en todo el territorio nacional.

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

- b) Formular el Manual Operativo del SINAPYBA en el tema de Gestión de la Información y Conocimiento.
- c) Formular el plan de trabajo anual en el tema de Gestión de la Información y Conocimiento.
- d) Rendir los informes que requiera el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA.

3. Subcomité de Gestión de Educación y Participación – SGEP.

- a) Apoyar al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA en el diseño y propuesta de estrategias y programas que promuevan el fortalecimiento de la educación en bienestar animal, así como la participación en materia de protección y bienestar animal.
- b) Proponer al Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA el diseño y propuesta de estrategias de comunicación y difusión en materia de protección y bienestar animal.
- c) Formular el Manual Operativo del SINAPYBA en el tema de Gestión de Educación y Participación.
- d) Formular el plan de trabajo anual en el tema de Gestión de Educación y Participación.
- e) Rendir los informes que requiera el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal CNPYBA.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.10. COORDINADOR DEL SINAPYBA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el coordinador del SINAPYBA, quien liderará y orientará su funcionamiento en articulación con los demás actores del Sistema. Tendrá dentro de sus funciones:

- 1. Articular el SINAPYBA con el Sistema Nacional Ambiental – SINA y todos sus componentes, así como con los demás sistemas nacionales y regionales que tengan relación directa o indirecta con la protección y el bienestar animal.
- 2. Analizar y proponer los asuntos que deban ser evaluados y discutidos al interior del Comité Nacional Intersectorial Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA.

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.11. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DEL SINAPYBA. Las entidades territoriales, en cumplimiento de sus funciones y competencias en materia de protección y bienestar animal establecidas en las normas vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan, deberán dar cumplimiento a la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Silvestres y Domésticos PNPYBA y a los lineamientos, directrices y disposiciones emitidos por el SINAPYBA.

PARAGRAFO. Las entidades territoriales serán responsables de la ejecución de las acciones y de la consecución de los recursos requeridos para la implementación de los planes, programas y proyectos en materia de protección y bienestar animal.

“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA”

ARTÍCULO 2.2.1.3A.1.12. DISPOSICIÓN FINAL. En el marco de implementación de la Política Nacional de Bienestar y Protección Animal PNPYBA, el SINAPYBA definirá los lineamientos en materia de protección y bienestar animal para aquellos animales domésticos en materias no asignadas a ninguna otra autoridad. Lo anterior en articulación con el Comité Nacional Intersectorial Nacional de Protección y Bienestar Animal CNPYBA y en concordancia con el Convenio de Diversidad Biológica.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de 2015.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Presidente de la República

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
Ministro de Salud y Protección Social

WILLIAM CAMARGO TRIANA
Ministro de Transporte

JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO
Director del Departamento Nacional de Planeación